

**CONTRATO DE SUMINISTRO**

**No. 014-2016-INDES**

**JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, a quién conozco y además identifico por  
medio de su Documento Único de Identidad número,

\_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en mi  
calidad de Presidente y por lo tanto representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS  
DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio,  
con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos  
ochenta - cero cero dos- uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN  
CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato conforme a lo estipulado en el Acuerdo  
del Comité Directivo de INDES número 158-27-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016; y por otra  
parte **NEY GODOFREDO DIAZ PEREZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
de Nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de la \_\_\_\_\_ con Documento  
Único de Identidad número \_\_\_\_\_ / con  
Número de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado de la  
Sociedad "**HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", la que puede abreviarse  
**HASGAL, S.A. DE C.V.**, con Numero de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-  
doscientos ochenta mil seiscientos ochenta y tres-cero cero uno-tres. Que en el transcurso de este  
instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos,  
**MANIFESTAMOS**; Que hemos acordado celebrar Contrato de Suministro, consistente en el  
"**SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE INDES AÑO 2016**", de acuerdo al  
proceso de Licitación Pública por número CERO NUEVE – INDES- DOS MIL DIECISEIS y de conformidad  
a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará  
LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL  
CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la prestación del servicio siguiente: "**SUMINISTRO DE  
UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE INDES AÑO 2016**", según oferta presentada para tal efecto.  
Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de

garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista suministrará el siguiente servicio: **PERSONAL ADMINISTRATIVO.** ITEM NUMERO CINCO: Noventa y dos pantalones de vestir para caballero color negro, ITEM NUMERO SEIS: Noventa y dos pantalones de vestir para caballero color azul negro, **ADMINISTRADORES DE INSTALACIONES:** ITEM NUMERO CATORCE: dieciocho pantalones de vestir para caballero color azul negro, ITEM NUMERO QUINCE: dieciocho pantalones de vestir para caballero color negro, ITEM NUMERO DIECISEIS: dieciocho camisa de vestir para caballero color blanca, ITEM NUMERO DIECISIETE: dieciocho camisa de vestir para caballero color celeste, **PERSONAL DE UNIDAD LEGAL Y AUDITORIA INTERNA:** ITEM NUMERO VEINTITRES: dieciséis pantalón de vestir para caballero color negro, ITEM NUMERO VEINTICUATRO: dieciséis pantalón de vestir para caballero color azul negro, ITEM NUMERO VEINTICINCO: dieciséis camisa manga larga de vestir para caballero blanca, ITEM NUMERO VEINTISEIS: dieciséis camisa manga larga de vestir para caballero celeste, **PERSONAL DE SEGURIDAD:** ITEM NUMERO CINCUENTA Y SIETE: ochenta camisa de vestir para caballero color blanca, ITEM NUMERO SETENTA: sesenta y siete pantalón de vestir para caballero color azul negro, **PERSONAL MEDICO:** ITEM NUMERO SETENTA Y CUATRO: siete pantalón de vestir para caballero color azul negro. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante según las facturas presentadas. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante treinta días posterior a la entrega del producto y a las facturas presentadas, a satisfacción del administrador del contrato. El trámite de pago del servicio se realizará en la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante, para lo cual la sociedad Contratista, presentará el Comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en las bases de licitación. Los precios ofertados por la sociedad contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **IV) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veinte literal o), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Licenciado Vladimir Antonio Marroquin Renderos, Gerente de Recursos Humanos de INDES. **V) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de cuarenta días a partir de la orden de inicio, plazo que podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP. **VI) FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO:** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP, los servicios objeto del presente contrato serán prestados conforme a la programación estipulada en las Bases de Licitación. Lo anterior no será obstáculo para que el contratante, de acuerdo a sus necesidades,

pueda solicitar la entrega de los servicios fuera de las fechas de programación, este requerimiento se hará con veinticuatro horas de antelación. La recepción del servicio se efectuará de conformidad a los artículos doce literal j) y ciento veintiuno de la LACAP. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** *La Institución Contratante pagará la suma del presente contrato, con la aplicación presupuestaria dos mil dieciséis – cero quinientos uno- tres- cero dos- cero cuatro- veintiuno-uno-cincuenta y cuatro.* **VIII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad Contratista se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de contrato. **X) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la siguiente garantía: **Garantía de Fiel Cumplimiento:** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP esta es la garantía otorgada para el fiel cumplimiento del contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos, la cual será por el **diez por ciento** del valor total del Contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento, asciende a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS 34 /100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El Plazo de dicha garantía será de **doce meses** a partir de la fecha de la suscripción del contrato y deberá presentarse dentro de ocho días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Sociedad Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha garantía deberá otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por INDES, por medio de Cheque Certificado, o por Afianzadora legalmente establecida en el país. Si no se presentare tal garantía se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de celebrarlo, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado; y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato

podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE**

**CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Centro de Gobierno, San Salvador; para la sociedad Contratista: Boulevard Venezuela # 2230, San Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los tres de octubre de dos mil dieciséis.

  
**JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**

  
**NEY GODOFREDO DIAZ PEREZ**

HASGAL, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de octubre de dos mil dieciséis. Ante mí, **HUGO GABRIEL HERRERA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: **JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, de  años de edad,  del domicilio de  , Departamento de  a quién conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número,  y con Número de Identificación Tributaria  uno- cero cero uno-nueve, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por lo

tanto representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR - INDES; Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número SESENTA Y NUEVE, firmado por el Presidente Constitucional de la República SALVADOR SANCHEZ CEREN, y el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial señor RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, de fecha once de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio del dos mil catorce, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil catorce, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en documento anterior se denominó " LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Y por otra parte comparece **NEY GODOFREDO DIAZ PEREZ**, de años de edad, de Nacionalidad, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de la con Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria número actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado de la Sociedad "**HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", la que puede abreviarse **HASGAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil seiscientos ochenta y tres-cero cero uno-tres, quien en el documento anterior se denominó "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: El Testimonio de Poder con Clausula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil trece del día veintiuno de agosto de dos mil trece, ante los oficios notariales de Alfredo Benjamín Pino Martínez, por el Señor Jorge Hasbun Marcos en su carácter de Director Presidente y por tanto representante legal de la Sociedad "**HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", la que puede abreviarse **HASGAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, inscrito bajo el numero VEINTISIETE, del libro UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, del Registro de otros contratos mercantiles del Registro de Comercio, el día treinta de septiembre de dos mil trece, en el cual faculta al compareciente para otorgar entre otros actos como el presente, en dicho Poder aparece debidamente legitimada la personería con la que actúa el Apoderado Especial, así como comprobada la existencia legal de

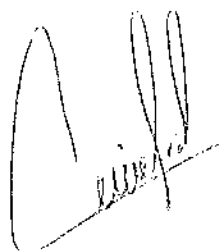
la Sociedad **HASGAL, S.A. DE C.V.** y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de tres folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente en **"SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE INDFES AÑO 2016"**, de acuerdo al proceso de Licitación Pública número CERO NUEVE-- INDES- DOS MIL DIECISEIS, y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, que son del tenor literal siguiente: **"I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación del servicio siguiente: **"SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE INDES AÑO 2016"**, según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista suministrará el siguiente servicio: **PERSONAL ADMINISTRATIVO.** ITEM NUMERO CINCO: Noventa y dos pantalones de vestir para caballero color negro, ITEM NUMERO SEIS: Noventa y dos pantalones de vestir para caballero color azul negro, **ADMINISTRADORES DE INSTALACIONES:** ITEM NUMERO CATORCE: dieciocho pantalones de vestir para caballero color azul negro, ITEM NUMERO QUINCE: dieciocho pantalones de vestir para caballero color negro, ITEM NUMERO DIECISEIS: dieciocho camisa de vestir para caballero color blanca, ITEM NUMERO DIECISIETE: dieciocho camisa de vestir para caballero color celeste, **PERSONAL DE UNIDAD LEGAL Y AUDITORIA INTERNA:** ITEM NUMERO VEINTITRES: dieciséis pantalón de vestir para caballero color negro, ITEM NUMERO VEINTICUATRO: dieciséis pantalón de vestir para caballero color azul negro, ITEM NUMERO VEINTICINCO: dieciséis camisa manga larga de vestir para caballero blanca, ITEM NUMERO VEINTISEIS: dieciséis camisa manga larga de vestir para caballero celeste, **PERSONAL DE SEGURIDAD:** ITEM NUMERO CINCUENTA Y SIETE: ochenta camisa de vestir para caballero color blanca, ITEM NUMERO SETENTA: sesenta y siete pantalón de vestir para caballero color azul negro, **PERSONAL MEDICO:** ITEM NUMERO SETENTA Y CUATRO: siete pantalón de vestir para caballero color azul negro. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante según las facturas presentadas. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante treinta días posterior a la entrega del producto y a las facturas presentadas, a satisfacción del administrador del contrato. El trámite de pago del servicio se realizará en la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante, para lo cual la sociedad Contratista, presentará el Comprobante

de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en las bases de licitación. Los precios ofertados por la sociedad contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **IV) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veinte literal o), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Licenciado Vladimir Antonio Marroquín Renderos, Gerente de Recursos Humanos de INDES. **V) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de cuarenta días a partir de la orden de inicio, plazo que podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP. **VI) FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO:** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP, los servicios objeto del presente contrato serán prestados conforme a la programación estipulada en las Bases de Licitación. Lo anterior no será obstáculo para que el contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar la entrega de los servicios fuera de las fechas de programación, este requerimiento se hará con veinticuatro horas de antelación. La recepción del servicio se efectuará de conformidad a los artículos doce literal j) y ciento veintiuno de la LACAP. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** *La Institución Contratante pagará la suma del presente contrato, con la aplicación presupuestaria dos mil dieciséis – cero quinientos uno- tres- cero dos- cero cuatro- veintiuno-uno-cincuenta y cuatro.* **VIII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad Contratista se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de contrato. **X) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la siguiente garantía: **Garantía de Fiel Cumplimiento:** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP esta es la garantía otorgada para el fiel cumplimiento del contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos, la cual será por el **diez por ciento** del valor total del Contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento, asciende a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS  $34 / 100$  DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El Plazo de dicha garantía será de **doce meses** a partir de la fecha de la suscripción del contrato y deberá presentarse dentro de ocho días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Sociedad Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha garantía deberá otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por INDES, por medio de Cheque Certificado, o por Afianzadora legalmente establecida en el país. Si no se presentare tal garantía se tendrá por caducado el presente

~~Hecho~~  
contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de celebrarlo, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **XI) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado; y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en

caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Centro de Gobierno, San Salvador; para la sociedad Contratista: Boulevard Venezuela # 2230, San Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los tres de octubre de dos mil dieciséis. "" Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro folios; y después de

habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis', written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis', written over a horizontal line.A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.